

CONSTITUCION
FUTURA
DE
NAVARRA.

Bases redactadas segun el espiritu de los antiguos Fueros
acomodado á las formas modernas, y aprobadas
en Tudela el 4 de Marzo de 1883

POR LA
ASAMBLEA REGIONAL
DEL PARTIDO
REPUBLICANO, DEMOCRATICO,
FEDERAL, NAVARRO.

CALAHORRA:

Establecimiento Tipográfico de Casiano Jaurregui
1883.

CONSTITUCION

FUTURA

DE

NAVARRA.

CONSTITUCION

FUTURA

DE

NAVARRA.

Bases redactadas segun el espíritu de los antiguos Fueros
acomodado á las formas modernas, y aprobadas en Tudela
el 4 de Marzo de 1883

POR LA

ASAMBLEA REGIONAL

DEL PARTIDO

REPUBLICANO, DEMOCRÁTICO,

FEDERAL, NAVARRO.

CALAHORRA:

Establecimiento Tipográfico de Casiano Jáuregui.
1883.

PARTIDO REPUBLICANO-DEMOCRÁTICO-FEDERAL.

ASAMBLEA
DE REPRESENTANTES DE PROVINCIAS.

Excmo. Sr. D. Francisco Pi y Margall:

Al remitir á V. la Constitucion de Navarra, acordada por la ASAMBLEA REGIONAL, para que se sirva dar conocimiento de ella al Consejo federal de su digna presidencia y, en su dia, á la Asamblea Nacional del partido, no puedo menos de manifestar mi fundada satisfaccion por los benéficos resultados que en Navarra ha producido, en muy poco tiempo, una propaganda bien intencionada y franca, tal como la que yo he procurado hacer con ayuda de algunos republicanos federales navarros, escasos al principio y cada dia más numerosos, que han sabido comprender el intimo enlace, la armonía que existe entre nuestros antiguos Fueros y la verdadera democracia.

Un solo punto ofrecia aparente dificultad, el de la cuestion religiosa; pero el buen sentido y lealtad navarra han sabido

resolverle de lleno; no buscando acomodaticias componendas que, si son momentáneo paliativo por hoy, constituyen peligro seguro para mañana; sino abordando la cuestion de frente, y examinándola con la nobleza y verdad del viril carácter navarro.

Eminentemente católico este país, la casi totalidad de sus habitantes no había de prestarse á nada que estuviese en oposicion con las doctrinas de la Iglesia Católica, cuya intransigencia, *en lo dogmático*, es de necesaria esencia, y en cuya virtud no puede tolerar, doctrinalmente, la defensa del principio de libertad de cultos; por eso la presente Constitucion, respetando, como democráticamente debe hacerlo, la conciencia de los buenos católicos (que ni V. ni el Consejo han de considerar, tampoco, menos respetable que las conciencias de los que tengan la desgracia de no serlo) declara nuestro derecho á opinar en este punto segun nuestra conciencia católica nos prescriba, y á usar de todos los medios pacíficos y legales para informar la legislacion pública en nuestras creencias; pero condena el uso de la violencia, y tiende á cerrar, para siempre, el triste catálogo de las guerras civiles, que tantas veces han ensangrentado los campos de Navarra abusando del nombre de la religion y encendiendo, sacrilegamente, las hogueras del ódio político con los fulgores de una religion divina de amor y caridad, para hacer imposible la consolidacion de la República en España.

Respecto á las relaciones entre la Iglesia y el Estado, esta Constitucion se inspira en la prudente y conciliadora conducta práctica de la Iglesia Católica, siempre dispuesta á plegarse, *en lo no dogmático*, á las circunstancias variables de las épocas y de los países.

No aspira Navarra á que, dados ciertos supuestos, siga en vigor ese regalismo absurdo que entraña la monstruosidad y el peligro, ya experimentados, de que un ministro no católico provea las prebendas eclesiásticas y presente prelados á la Santa Sede. En consecuencia, desea para la Iglesia la mayor suma de libertad é independenciam posible, sin que esto implique un divorcio hostil con el Estado que impida á ambas potestades concertarse para los altos fines sociales que cada una de ellas, independientemente, está llamada á realizar.

Por último, respecto al mantenimiento material de la Iglesia Católica, cuestion ineludible en España, si bien esta Constitucion reconoce, en nosotros los católicos, el deber imperioso de atender, directa y personalmente, á las necesidades de nuestro culto y clero, no puede olvidar el derecho que la Iglesia tiene en España á una indemnizacion equitativa y prudente, como carga de justicia, fundada en los cuantiosísimos bienes que la fueron arrebatados por el Estado; indemnizacion que ha sido objeto de solemnes estipulaciones entre España y la Santa Sede, y que la más rudimentaria justicia, y hasta el sentimiento delicado del honor nacional, reclaman sea respetada en principio, y modificada, respecto á la forma, de acuerdo con la misma Santa Sede.

Examinada esta cuestion bajo el punto de vista, relativamente mezquino, de la utilidad y conveniencia, su resolucion justa facilitará el triunfo de nuestros ideales democráticos; y, una vez estos alcanzados, los hará indestructibles, alejando la contingencia de fratricidas guerras civiles; haciendo que la República federal se reintegre, con exceso, por los beneficios de la paz, de lo que deba presupuestar, al año, para satisfacer esa carga de justicia; esa deuda nacional sagrada; esa pequeña restitucion, de conciencia para el Estado.

Pero ni V. ni el Consejo Federal necesitan de un estímulo egoista, ni mucho menos del aguijon del temor, para seguir los impulsos del rígido deber, superior á las preocupaciones de las sectas y á los inconsiderables ódios de los partidos; pues tanto V., como el Consejo que dignamente preside, se hallan dotados de elevacion de ánimo sobrada para sobreponerse al clamoreo injusto de los que quieren poner la democracia al servicio de sus intereses anti-católicos ó de sus ideas absolutamente anti-religiosas; matando, de ese modo, hasta la esperanza más remota del triunfo de la democracia y de la libertad en España.

¡Salud y Federacion!

Calahorra 7 de Marzo de 1883.

El Representante de Navarra,
SERAFIN OLAVE Y DIEZ.

PARTIDO REPUBLICANO, DEMOCRÁTICO, FEDERAL.

CONSTITUCION
REGIONAL
DE
NAVARRA.

PREÁMBULO.

El partido republicano, democrático, federal de Navarra se halla conforme con el acuerdo de la Asamblea de Representantes de Provincias, celebrada en Madrid en Mayo último, sobre la conveniencia de redactar la Constitución política regional á que aspire cada Estado de la futura Federación hispana, pero cree que el mejor medio de cumplir, por su parte, tan difícil mision, es el de condensar, en cierto número de bases, sus propósitos principales, sin descender á los detalles de un articulado demasiado concreto; dejando así á las necesidades prácticas de los tiempos y circunstancias en que esta Constitución pueda plantearse, el desarrollo conveniente de los principios ahora consignados.

Ante todo, hacemos constar que el derecho á la autonomía completa regional de Navarra, dentro de la comun nacionalidad española, arranca legal y legítimamente, del pácto establecido al incorporarse á Castilla, quedando Navarra Estado *de por sí*; pácto, que en nada ha perdido su validez legal por las violaciones del mismo consumadas en virtud de fuerza mayor; y que el derecho á su autonomía, por lo menos administrativa, fué nuevamente reconocido en el de 1841, tambien más de una vez abusivamente conculcado por los Gobiernos centrales. Todo ello además del derecho natural al ejercicio de las autonomías, que puedan invocar los otros pueblos de España y del mundo.

Navarra reivindicará, lo positivo de su derecho á darse Constitucion, y á mejorarla segun los principios constitutivo y reformista que son de esencia, y se hallan explícitamente consignados, en sus antiguos Fueros, sea cual fuere la forma de Gobierno central que rija en España; si bien no puede menos de reconocer y declarar, que la República democrática federal es la que más garantías ofrece para el práctico ejercicio de las autonomías política y administrativa reunidas, ó sea de los Fueros de Navarra.

Conste, para siempre, que siendo los derechos especiales y positivos de Navarra al goce de su autonomía regional, ó sea de sus Fueros, anteriores á los que puedan declararse por la República democrática federal, Navarra debe aspirar al planteamiento de la presente Constitucion regional, en su totalidad, ó en aquella parte que sea posible, con todo género de Gobiernos centrales; antes de que la República rija en España, y despues de la desaparicion de dicho sistema si, una vez planteado, no llegára á consolidarse en la Nacion.

Conste, tambien, que mientras las circunstancias por que atraviesa España no permitan á Navarra el planteamiento del todo ó parte de la Constitucion presente, ha de mantener su perfecto y constante derecho á que, por lo menos, sea respetada y se conserve sin menoscabo su autonomía administrativa, segun el pácto, de 1841, procurando la reivindicacion de los derechos consignados en el mismo y abusivamente conculcados muchos de ellos al presente; é introduciendo reformas interiores para mejorar la gestion de los Municipios y de la Diputa-

cion; siempre que estas ventajosas variaciones no comprometan nuestra autonomía, teniendo muy presente lo difícil que es el conservar, con práctica eficacia, la autonomia meramente administrativa, no gozando de la autonomía política regional posible, dentro de la comun nacionalidad española.

Nuestro especialísimo caso, no solo por lo que acabamos de exponer, sino por las vicisitudes, muy especiales tambien, que Navarra ha atravesado desde el siglo XVI hasta la fecha, y la situacion respectiva, necesidades y mútuas relaciones de los partidos políticos, distintas en Navarra de las que existen en el resto de España; y, en fin, el haber gozado ya, no solo de la autonomía á que las demás provincias aspiran, sino de gloriosa independencia, habiéndose regido Navarra por un cuerpo completo y secular de legislacion foral universalmente venerado (aunque todo navarro imparcial comprende necesita de las naturales reformas que reclaman, segun las épocas, todas las instituciones humanas); tienen que imprimir á nuestra Constitucion un sello característico que la haga simpática, cuando no en todo aceptable, á la totalidad de los buenos navarros, si al formularla acertamos á inspirarnos en el espíritu genuino y verdadero de su antigua legislacion y de su tan noble como democrática historia.

Por mucho tiempo ha venido padeciéndose un funesto error, que quisiéramos desvanecer razonadamente ahora.

Causas que no hemos de recordar y que, para siempre, quisiéramos sepultadas en un olvido tan profundo como patriótico, dieron lugar á que muchos navarros defendiesen valerosamente, con las armas, el absolutismo; siendo ellos, sin embargo, tan buenos demócratas de corazon como el primero que se lo llame en España; y mejores, sin la menor duda, que tantos como han alardeado serlo durante los dias felices, para abandonar á la democracia en los tiempos nublados. Es comun, en Navarra, el dicho vulgar de que cada navarro *tiene un rey en el cuerpo*, y nada más gráfico y expresivo que esta frase para sintetizar el sentimiento y la nocion de la democracia y de la República; pues donde todos son reyes no existe ningun vasallo.

Abrigamos, por consiguiente, una aspiracion levantada; la

de que esta Constitución, con las aclaraciones del presente preámbulo pueda constituir la comun bandera para una gran mayoría de buenos navarros, por lo que á Navarra concierne.

Esto es tanto más importante cuanto que, por la fuerza evolutiva de las ideas, quizá no esté lejano el día en que muchos é importantes monárquicos de toda su vida, y hasta conservadores de primera fila, llevados al desengaño por el despecho y al despecho por el desengaño, vengán á constituir una fracción del partido republicano, recordando que, en Francia, el moderado Mr. Thiers fué presidente de la República.

A pesar de las maniobras puestas en juego para falsificar el noble y sábio espíritu de los Fueros, atendidas las exigencias históricas naturalmente variables en la diversidad de los tiempos, puede demostrarse que no hay un solo principio en el más avanzado credo meramente político de los federales españoles, que no tenga su viva representación, ó cuando menos su abolengo directo, en alguno de los venerandos Fueros de Navarra, ó en sus respetables tradiciones.

El sufragio universal, ejercitado alguna vez en Navarra, en las Córtes de Huarte-Araquil, hasta por las mujeres (novísima aspiración en los Estados-Unidos); la inviolabilidad del domicilio y la parlamentaria; los derechos representativo y legislativo populares; el de no ser juzgados los navarros sino por sus tribunales competentes en virtud de Fueros anteriores á la comisión del delito y nunca por bandos y disposiciones arbitrarias; la intervencion del pueblo en el Gobierno y en la administración pública; el mandato imperativo á los diputados y la facultad de los pueblos para retirar á estos sus poderes, ó sea la soberanía y el sufragio popular permanentes en esencia y en ejercicio, (progreso fácil, no realizado todavía en este siglo por nuestras meticulosas Constituciones afrancesadas, siendo así que le supieron establecer y practicar nuestros padres en la Edad-Media); la instrucción pública general, gratuita y obligatoria; el armamento nacional y las reservas perfectamente instruidas y dispuestas, es decir, el bello ideal moderno y más avanzado de la organización militar sin acudir al odioso sistema de las quintas; el derecho de petición, el de reunión, el de asociación, el de manifestación, etc., cuentan sólidos cimientos y

numerosos precedentes, innegables, en los sábios Fueros y democrática historia de la gloriosísima Navarra.

Tarea bien fácil sería la de probar nuestro aserto con sencillas citas histórico-legales, y obras ha publicado alguno de nuestros escritores que lo demuestran hasta la evidencia; pero, si nos detuviésemos á verificar, ahora, un trabajo de minuciosa comprobación, resultaría por demás extenso este preámbulo que, de todos modos, no puede menos de ser largo, si ha de llenar, en algo, su principal objeto de exposición y razonamiento.

Este vamos á limitarle, en el presente preámbulo, casi á una sola cuestión; pero cuestión importantísima: á la cuestión político-religiosa, que debemos dilucidar extensa é imprescindiblemente, por lo mucho que en Navarra se ha abusado de la buena fé de los católicos; por lo que se ha mistificado la doctrina y la práctica de la Iglesia; arrastrando al pueblo navarro, á la defensa de intereses políticos, y poniendo, de pantalla, los sagrados de la Religión de nuestros padres.

Esta cuestión exige imperiosamente nuestro exámen, dándole un desarrollo más extenso en el presente preámbulo, de lo que se acostumbra, ordinariamente, en documentos de este género.

No tratamos de engañar á nadie; sino de desengañar á los engañados. No queremos peligrosos auxilios, basados en la propia habilidad, ni en la triste ignorancia ajena; auxilios que, cuando la verdad se abre paso, se convierten en destructor ariete de las causas que, torpemente, intentaron apoyarse en ellos.

La cuestión político-religiosa constituye hoy un problema que preocupa á muchos Gobiernos, y á todos los hombres de Estado dignos de este nombre; problema que, por no haber acertado á resolverle, hasta ahora, en nuestra patria, con arreglo á razón y justicia, ni los que blasonan más ó menos sinceramente de católicos, ni los que hacen ostentación de su impiedad, ni los que hipócritamente aspiran á absurdas componendas, ha sido causa de desdichas sin cuento, y seguirá produciendo grandes males á la patria, mientras no se convenzan, todos, de que pudiera muy bien existir la identidad, ó cuando menos

una armonía racional y superior, donde muchos solo ven oposición y desconcierto.

La Religión Católica es intolerante *en la doctrina*, y debe serlo; no puede menos de serlo. Una Religión que profesa la máxima dogmática de que fuera de su Iglesia no hay salvación, se halla plena y absolutamente imposibilitada para tolerar lo que dogmáticamente califica de error; y la unidad necesaria de su doctrina impide también que tolere ni la más pequeña divergencia. El católico ha de serlo en todo; la discrepancia, al parecer más insignificante, en un punto de doctrina, le separa del gremio de su Iglesia. ¡Nunca ni en ningún caso, mejor que en lo relativo á la unidad de la doctrina católica, puede pronunciarse más en absoluto, como ineludible disyuntiva, TODO Ó NADA!

De aquí que la Religión Católica no pueda ni tolerar, siquiera, nada que tienda á favorecer el ejercicio ni la mera existencia de ningún otro culto, como no sea por virtud de circunstancias más poderosas que su voluntad; circunstancias que la convenga aprovechar en ventaja de la propaganda de su propia fé. En Cochinchina, por ejemplo, donde todo culto cristiano estaba proscrito y duramente reprimido por el martirio, la Iglesia Católica bendijo nuestras armas cuando combatimos en sus poéticos mares, abrasadas playas y vírgenes selvas por establecer la libertad de conciencia y la de cultos; nó porque tales libertades puedan ser ni siquiera toleradas, doctrinalmente, con arreglo á los principios católicos, sino porque, gracias á ellas, el catolicismo mejoraba de situación en aquel imperio.

La Iglesia Católica no puede aplaudir que haya en un Estado más Religión que la suya, ni siquiera, si estuviese en su mano, que se tolere otra en los extranjeros, ni en los mismos embajadores y demás representantes diplomáticos de países no católicos; pero no excomulga á los Gobiernos que usan de esta tolerancia, á fin de evitar los daños que al mismo Catolicismo se seguirían, prácticamente, de prohibirla; y hasta los Pontífices, no solo la han observado respecto á los extranjeros y á los diplomáticos, sino que, en los Estados pontificios, se toleraban, por los Papas, la Religión y culto de las Iglesias judaica y protestante, por altas consideraciones que en nada

contradicen la intolerancia necesaria é imprescindible de la doctrina católica.

Tampoco puede la Iglesia abdicar ninguna de sus facultades de buen grado, y sin notoria compensación, ni renunciar á ninguno de sus derechos; se halla obligada á luchar, hasta donde pueda, no solo con la impiedad declarada y con el protestantismo que quiere dar á los soberanos temporales la jurisdicción de las cosas sagradas, si no contra el más disimulado, hábil y farsésico jansenismo monárquico, cuyos sectarios, llamándose católicos, blasonando de ser los más ardientes, y siendo capaces de excomulgar, no solo á los republicanos federales todos, sino al mismo Leon XIII que está con nosotros, como lo dejaremos demostrado, buscan el arrimo y protección de la potestad secular y, al defender la monarquía absoluta ó la constitucional, exageran los derechos de los príncipes, dándoles intervención en la disciplina eclesiástica con las llamadas regalías.

La Iglesia, sin embargo, intolerante en la doctrina con el protestantismo y con el jansenismo, se aviene en la práctica, para evitar mayores males, á dolorosos sacrificios que la han exigido, y hasta impuesto, las monarquías jansenistas ó regalistas; dolorosos sacrificios que, seguramente, no ha de reclamar, ni siquiera pretender, una verdadera República democrática.

Para probar lo indicado, basta recordar de ligero la tentadora fórmula, eminentemente monárquica, *Imperator et Pontifex maximus*, que sopló, al oído de los príncipes, la codicia en Alemania y la sensualidad en Inglaterra; y, tocante á España, el Memorial de Chumacero en pleno absolutismo (año 1634); la réplica á la respuesta de Monseñor Maraldi, consejero de Urbano III, á las pretensiones formuladas en dicho Memorial rechazadas por la Santa Sede; la retención de los Despachos al Nuncio César Facheneti; la presión real á que este tuvo que sucumbir en 1640, aceptando, mal de su grado, los treinta y cinco capítulos de las Ordenanzas de la Nunciatura; la influencia de interés personal del Cardenal Alberoni en el proyecto de Concordato de 1717; la falta de decisión radical terminante (por ser esta imposible entonces, dado el espíritu monárquico absoluto) en las variadas y múltiples cuestiones que abraza el

Concordato de 1737, por ejemplo, sobre los medios de atender á las necesidades de la Iglesia Universal con la independencia de los Gobiernos que reclama la misma libertad de la Iglesia; las concesiones hechas continuamente por los Pontífices sacrificando la rigidez de los principios, en lo no dogmático, por consejo de la prudencia de Gobierno; la revolucion casi completa operada en la disciplina eclesiástica á consecuencia del convenio del real patronato universal, rechazado por la justicia, por el derecho y por la historia, y calificado en los términos más duros por los más eminentes y respetables escritores católicos, entre los cuales no podemos menos de nombrar, con aplauso, en distinguido lugar, al sábio catedrático de disciplina eclesiástica en la Universidad central, D. Vicente Lafuente, uno de los primeros críticos contemporáneos, que reputó dicho real patronato un semillero de simonías escandalosas y de nepotismo ministerial.

De todo lo expuesto y muchísimo más que añadirse pudiera en el mismo sentido, claramente se deduce que, si la Iglesia Católica es, y no puede menos de ser intolerante *en la doctrina*, dista mucho de serlo en lo relativo á aquellos puntos que pueden dejar á salvo la integridad de su dogma, como es el de determinar su práctico *modus vivendi* en distintos tiempos y naciones; porque, entonces, las exigencias de su universalidad misma la aconsejan adaptarse á las necesidades y condiciones de las épocas y de los países.

Esto no lo decimos solo nosotros, los republicanos federales navarros; está consignado en multitud de documentos pontificios y episcopales, y en los escritos de muchos santos y padres de la Iglesia.

Como muestra, entre miles de miles de documentos, copiaremos las siguientes palabras del sábio Obispo de Salamanca Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo que, en su notable y extensa instrucción pastoral sobre los principales errores contemporáneos contrarios al Catolicismo publicada en 1876, ó sea despues del célebre *Syllabus*, tan torcidamente interpretado por los políticos, decia lo siguiente.

“No es menos falsa y gratuita la otra razon que se alega en “defensa del ateismo legal, á saber: que los católicos turban la

“paz con su intolerancia (1). Esta acusacion es un mero pre-
“texto para oprimir al Catolicismo. *Nó; los católicos respetan*
“*las leyes que toleran los falsos cultos, donde quiera que esta to-*
“*lerancia es reclamada por la conveniencia de sufrir tamaño*
“*mal para prevenir males mayores.* La intolerancia que en to-
“dos los casos profesan los católicos es la llamada *dogmática* ó
“*doctrinal*, porque la religion verdadera no puede transigir ja-
“más con el error; *más esta intolerancia del catolicismo no vá*
“*más allá de los principios y de los dogmas*, lo cual no impide
“que sean tolerados los pecadores, los herejes y hasta los im-
“pios. *Más aún: los católicos se resignan con las leyes civiles que*
“*NO HACEN DIFERENCIA de la religion que profesan á las supers-*
“*triciones de las sectas*, cuando es absolutamente imposible otra
“cosa, atendidas las circunstancias de tal ó cual Estado, en
“cuyo caso *se contentan con la igualdad y hasta la tienen por*
“*RELATIVAMENTE BUENA*, salvo siempre el derecho absoluto del
“*Catolicismo como única religion verdadera.*“

En resumen, todo católico no puede menos de ser defensor intolerante de la unidad católica *dogmática*; pero para procurar el reinado de Jesucristo con la unidad religiosa, puede adoptar, segun las circunstancias de las épocas y de los Estados, el camino de una tolerancia, y hasta de una libertad de que la misma Iglesia le dá el ejemplo práctico por considerarla más útil que la intolerancia material (no la dogmática) al triunfo de la Iglesia católica; puesto que la ley de la libertad, bien mirada, no es otra cosa que el principio de la justicia, templado por el de la caridad.

La Iglesia católica, en su tolerancia práctica, ayudándose de su caridad dogmática, vá hasta los últimos límites; y aun al afirmar que fuera de ella no hay salvacion, extiende la esfera de la Iglesia en términos que abarca casi todo el universo moral visible é invisible, (salva hasta la meta tremenda de la tumba!), dando entrada en su gremio, espiritualmente, á cuantos no han podido conocerla y han obrado segun las inspira-

(1) Esto patentiza que, los que han turbado la paz con pretexto de intolerancia, los que han encendido la guerra civil en nuestra patria invocando los intereses de la Religion, y los que todavía explotan la fé católica para sus fines políticos, no han obrado ni obran como católicos.

ciones de la ley natural; y hasta á sus más encarnizados enemigos, si lo son, nó en virtud de depravacion, sino de error invencible de la inteligencia; error que puede nacer, no tan solo de la oscura ignorancia; pues, segun el eminente P. Sanchez ha explicado hace poco en el Ateneo de Madrid, las tinieblas del siglo presente son efecto de las luces demasiado vivas de los racionalistas *que les deslumbran* y del horror de los intransigentes de la derecha (léase mal titulados tradicionalistas) á la luz, que los tiene en el oscurantismo. Así acaba de decirlo, en el primer centro filosófico de España, la expresada lumbra del Catolicismo, en su conferencia sobre los teólogos españoles.

El pecado (dice S. Agustin, en su tratado *De vera religione*), *es tan voluntario, que sin la voluntad no puede haber pecado*; y es evidente que un error invencible presupone falta de voluntad.

Y no es solo, nó, un sentimiento que alguien pudiera tachar de egoista, irreflexivamente, al que obliga á la Iglesia á la tolerancia práctica; sinó otro más elevado á todas luces, si cabe; el que dictó al seráfico S. Agustin, á ese portento del misticismo y de la inteligencia, sus enérgicas protestas contra los decretos de los emperadores y de los procónsules que imponían terribles penas á los herejes, y que el célebre Obispo de Hipona pedia fueran revocados ó no cumplidos, para que no se verificase el sacrilegio de que, por temor ó conveniencia, acudiesen hipócritas al santo convite de la Eucaristía.

San Agustin solo deseaba, con toda razon y justicia, que se contuviesen los agravios y las violencias que ejercitaban los donatistas contra los católicos, y opinaba, segun las mismas palabras del santo obispo, *“que podía enseñarse y conservarse libremente la verdad católica, sin compeler á nadie á profesarla, siguiéndola solamente los que quisieran voluntariamente, sin miedo de violencias, pues así se evitaba la existencia de católicos fingidos y aparentes.”* (Carta dirigida por S. Agustin al conde Bonifacio, procónsul de Africa, sobre la ley que el emperador Honorio había promulgado, en 405, como protector de la Iglesia).

Claro está que es violencia, y no pequeña, contraria por tan-

to á la venerable opinion de S. Agustin, y á lo practicado por los Pontífices en sus Estados (y por el Catolicismo en todo el mundo, cuando los poderes políticos no le han empujado á la intolerancia práctica, la de poner á un ciudadano en la terrible disyuntiva de optar entre la hipocresía sacrilega, ó su expatriacion, y la de su familia, del país que le vió nacer; donde se hallan todas sus afecciones, y en el que radican todos sus intereses y todos sus medios de subsistencia.

No se nos venga diciendo que todos somos católicos en Navarra. Esto es falso, y de una mentira no debe echarse mano, jamás, para defender una religion verdadera.

En Navarra hay anti-católicos, y á nadie le es licito negarlo desde que han tenido lugar hechos públicos y alguna numerosa reunion á la luz del día, con asistencia del bello sexo, en la cual, dentro de Navarra, se ha combatido y ridiculizado, con aplauso de los circunstantes, (ó la prensa ha mentado), la Religion católica.

Consignemos, sin embargo, nuestra creencia, de que la mayoría de los que aplaudieron, (las bellas navarras sobre todo) lo hicieron inconscientemente, arrastrados por frases artificiosas, que no presentaban francamente á los entendimientos su sentido verdadero y completo.

Algo es fuerza indiquemos sobre la trascendental cuestion suscitada acerca de las palabras *liberalismo* y *liberales*, y vamos á dejar probado, sin réplica racional posible, por importar mucho á la tranquilidad futura de Navarra y á la union fraternal de todos los buenos navarros, que es de todo punto falsa, con sus puntas y ribetes de herética, la afirmacion, muy generalizada por una alucinacion lamentable (que debe desaparecer para los hombres rectos y virtuosos), de que el liberalismo *político* esté anatematizado por Pio IX, en el tan repetido como falsificado *Syllabus*.

Vamos á dejar demostrado que en el *Syllabus* no se habla del liberalismo *político*, sino del racionalista filosófico; del liberalismo sectario, como sinónimo del protestantismo; como una de las innumerables sectas protestantes.

En la misma proposicion donde se dice condenado el liberalismo, se anatematiza tambien al *progreso* y á la *civilizacion*

moderna. Sin embargo, á ningun católico de sentido comun se le ha ocurrido, ni dudar siquiera, de que la Iglesia que bendice las locomotoras y los bajeles, deje de promover y bendecir la civilizacion moderna y el progreso *verdaderos*. Pues lo mismo se verifica con el *verdadero* liberalismo *político*, ó sea la doctrina ó escuela de los amigos de la libertad política; de esa libertad que hace dueña á una nacion de su propio gobierno, por las libres instituciones municipales, regionales y nacionales; doctrina y escuela que ni ha estado, ni está, ni estará nunca en pugna con la Iglesia Católica, tan *liberal* en su espíritu y en sus formas; sobre todo en su antigua disciplina, antes de ser esta combatida por el pernicioso y jansenista regalismo monárquico.

Pero el *Syllabus* es un índice; y así como caería en error quien pretendiese haber aprendido química ó matemáticas solo por saber de memoria los índices de los libros de texto, lo mismo acontece con muchísimos que, de las materias comprendidas en el *Syllabus*, solo han aprendido el *Syllabus*, es decir, el índice; *amen* de los infinitos que, sin haberle saludado, se erigen en doctores para interpretar le acomodándole á la satisfaccion de sus ódios políticos, y ponen la palabra del Papa al servicio de la causa mal llamada tradicionalista.

Mal llamada, repetimos siempre; porque la verdadera tradicion de Navarra y de España es la de la libertad; el absolutismo es lo moderno, es de ayer; que ayer se llama, en la vida de nuestro *liberal* derecho público tradicional, el advenimiento de las dinastías y prácticas de gobierno absolutistas extranjeras.

La interpretacion genuina, recta, de las palabras *liberalismo* y *liberales*, la hemos tomado nosotros donde no cabe discusion, vacilacion, ni duda, para un católico; ¡de los labios de su Santidad!

Aparte de que todos los documentos pontificios emanados de Leon XIII están brotando *liberalismo verdadero*, tenemos la explicita declaracion del Papa cuando dijo que los católicos de Inglaterra quedaban *en completa libertad* de pertenecer al partido *liberal* ó al conservador. Así lo certificó *The Tablet*, órgano autorizado de los católicos de Londres, y lo reprodujo y confirmó *La Union*, diario católico publicado en Madrid

bajo la censura eclesiástica especialmente nombrada por el primado de las Españas, Eminentísimo Cardenal Arzobispo de Toledo; si bien la imparcialidad y exactitud escrupulosa nos hacen manifestar, con sentimiento, que dicho periódico *La Union*, despues de lo expuesto, sigue todavía algunas veces esa rutinaria mala costumbre, de emplear, en sus columnas, la palabra liberal, como antítesis de la palabra católico, tratando asuntos meramente políticos.

Desde la cátedra del Espiritu Santo, desde el púlpito de Nuestra Señora de Paris; es decir, desde un sitio donde pueda llegar mejor la voz á un número grande de católicos ilustrados del mundo, capaces de aprovechar ciertas enseñanzas, se han pronunciado, no hace mucho, las siguientes palabras.

“¿Dónde se ha hecho la prueba de que el Catolicismo no podía vivir con la sociedad moderna, ni la sociedad moderna con el Catolicismo? ¿Con qué derecho la República rechazaría á republicanos por el solo hecho de ser creyentes? ¿En nombre de qué principio debería sospecharse de los creyentes que no anatematicen la República? ¿Dónde, en fin, en qué documento dogmático se podrá citar la desaprobacion del régimen de una sociedad *liberal*?”

“¿Es, acaso una herejía la constitucion belga? Entonces ¿por qué los católicos la prestan juramento? Si no es herética, si Leon XIII recomienda á los católicos que la respeten, ¿quién se atreverá á condenar á los que aceptan este *régimen de libertad*?” (1).

Y estas otras:

“*Las opiniones son libres*, y el primer signo de un alma independiente es *el respeto de las opiniones contrarias*. Deseo hacer notar bien lo siguiente: NADA, en la *fé católica*, NADA en

(1) La Constitucion belga es libre cultista, más libre cultista aún que la española de 1869 que también Pío IX autorizó á jurar, dejando en libertad hasta al clero para que lo hiciese ó no; lo cual hubiera sido imposible en el caso de ser incompatible dicho juramento con una conciencia católica: porque *el católico, como tal católico, no jura ni puede jurar nunca nada que sea contrario á las leyes de Dios y de su Santa Iglesia*. La frase subrayada puede verse, literalmente, en el diario católico *La Union* del sábado 27 de Enero de 1883; primer artículo de fondo titulado: *Los católicos y el juramento*.

“la autoridad eclesiástica se opone á una opinion LIBERAL republicana y democrática.”

Pues bien, el sermón donde esto se dijo ha sido publicado con la aprobacion explicita, que tenemos á la vista, de la Orden de Santo Domingo; cuyo provincial, Fray Bernardo Chocarne, le mandó imprimir el 23 de Enero de 1880, y (esto es lo más importante!) las cuartillas que contienen las palabras que hemos transcrito fueron remitidas primero, para su examen, á Roma, y se imprimieron *despues de haber obtenido la aprobacion de Leon XIII*, segun público testimonio, inserto en la Revista religiosa *La Civilizacion Católica*; la cual tradujo y dió á luz, en sus columnas, dichas frases, con otras muchas en igual sentido que lamentamos no poder copiar en este preámbulo, por la necesidad de contenernos en ciertos límites de extension infranqueables.

Sirva lo indicado, no solo para revestir á nuestras declaraciones del sello, para todo católico, venerable y decisivo, de la doctrina pontificia, sino á la vez de desagravio al célebre Padre Didon, autor de los sermones que tanto han llamado la atencion del mundo, y objeto de calumnias por los interesados en perpetuar el engaño sobre el sentido del *Syllabus*, en lo relativo á la palabra *liberal* y á todos sus derivados.

Por no extendernos demasiado, no hacemos aquí el completo análisis y trascendental distincion entre el *catolicismo liberal*, que es el herético, y el *liberalismo católico* que es hasta dogmático; pues nada más *liberal* que el Evangelio.

En una simple transposicion se sintetiza un problema que conmueve al mundo. ¡Oh sublimidad del pensamiento humano, cuando es sencillamente inspirado por la buena fé y la intencion desinteresada y recta del más humilde é ignorante! ¡Del indocto que, por permission divina, traza estos renglones! Entonces, con un grano de arena, se derrumban colosos.

Ese potente cuanto humilde grano de arena, le pone, hoy, la Providencia, en manos del partido republicano democrático federal de Navarra; llamado á aterrar, con las verdades de este preámbulo, los más fuertes alcázares construidos, por el error, al absolutismo jansenista, en este noble, democrático y católico suelo.

La independenciamútua (nó la separacion hostil) de la Iglesia y del Estado, es asimismo un principio consagrado por la doctrina católica, á pesar de cuanto, hoy, el interés político de algunos propala en contrario.

Probaremos nuestro aserto, como acostumbramos á hacerlo siempre, con datos irrefutables, entre los infinitos que pueden tomarse de los teólogos más reputados, de los Santos padres y de los Pontífices; el actual inclusive.

Hé aquí, literalmente, la Declaracion pública hecha en nuestros dias por los Obispos católicos de la República federal suiza.

“La doctrina divinamente revelada afirma, que al lado de la “sociedad religiosa existe la sociedad civil, que al lado de la “jerarquia eclesiástica existe el poder de los jefes temporales. “investidos *en su dominio* de una PLENA soberanía.”

Copiemos tambien la Declaracion de los Obispos alemanes.

“El dominio del poder eclesiástico del Papa es *esencialmente “diferente* de aquel sobre el cual se estiende la soberanía temporal de los monarcas: tampoco los católicos hacen constar de “ningun modo la PLENA soberanía de su principe en el terreno “civil.”

Y Pio IX, dirigiéndose á los Obispos alemanes de esta declaracion, les dice en su Breve del 2 de Marzo de 1875.

“*Vuestra declaracion dá la PURA DOCTRINA CATÓLICA, y por “consiguiente la del Concilio y de esta Santa Sede.*”

¡Claro está que la independenciamútua entre la Iglesia y el Estado no significa un hostil divorcio, ni estorba su comun concurso social!

Nadie tachará de clerical y ultramontana á la más bien impía, Francia oficial, en que ha visto la luz este recientísimo documento:

“CARTA-CIRCULAR DE SU EMINENCIA EL CARDENAL
ARZOBISPO DE PARÍS.

París 8 de Enero 1883.

Señor Cura:

El Gobierno nos pide, conforme á la Constitucion, que prescribamos las preeces públicas acostumbradas para atraer la ben-

dicion de Dios sobre Francia y sobre los trabajos de las dos Asambleas.

Estas preces deberán tener lugar este año el domingo 14 de Enero.

En nuestra iglesia metropolitana se celebrará á las doce y media una misa rezada, precedida del canto del *Veni Creator*. Despues de la misa se cantará el *Sub tuum præsidium*; enseguida la antifona por el Papa y la oracion *Domine, salvam fac republicam*, con las preces y versículos correspondientes.

En las otras iglesias se rezarán estas mismas preces en el mismo orden, en la misa parroquial ó en la misa de comunidad.

Recibid, señor Cura, la seguridad de mis más afectuosos sentimientos.

EL CARDENAL GUIBERT, *Arzobispo de París*.“

Nada digamos de la República *federal* de los Estados- Unidos de América, la más libre del mundo, donde, al revés de lo que sucede en la República *unitaria francesa*, tanto prospera la Iglesia Católica, y cuyo presidente expidió hace poco, el siguiente decreto, digno, por más de un concepto, de figurar en este preámbulo.

“De conformidad con la costumbre establecida, cuya observancia anual es justamente respetada por este pueblo, yo, Chester A. Arthur, presidente de los Estados- Unidos, declaro por la presente que el jueves, día 30 de Noviembre próximo, queda fijado como día de pública accion de gracias.

Múltiples y muy diversas son las mercedes que reclaman nuestra gratitud. La paz y amistad que existen entre esta república y todas las naciones del mundo; la ausencia de toda discordia y violencia interior; la creciente intimidad entre las diferentes secciones del país; la libertad, la justicia y el gobierno constitucional; el amor del pueblo á nuestras liberales instituciones y su pronta obediencia á nuestras moderadas leyes; el aumento constante de las fuerzas de la República, mediante el ofrecimiento que hace de sus privilegios á cuantos hombres vienen al país; la mejoracion de las vias de comunicacion interior y las mayores facilidades en las relaciones con el extranjero; el estado de la salud pública en general durante el año;

la prosperidad de todas nuestras industrias; la liberal compensacion del trabajo del obrero, que facilita un mercado para las abundantes cosechas de los labradores; la conservacion del crédito nacional; las disposiciones sábias y generosas que proveen á la educacion moral é intelectual de la juventud; la influencia que ejerce sobre las conciencias una religion moderada y eficaz; y, por último, las alegrías del hogar doméstico. Por estas y por otras muchas mercedes debemos expresar nuestra gratitud.

Recomiendo, pues, que el dia antes citado se observe como dia de gracias y de oracion, y que dejando el pueblo sus cotidianas labores se congregate segun las diversas formas del culto, y se acerque al trono del Altísimo para ofrecerle adoracion y gratitud, en cambio de los muchos favores que Él ha derramado sobre nosotros, y para rogarle que continúe dispensándonos su proteccion y sus mercedes.

Recomiendo asimismo que el dia referido sea considerado como ocasion especial para actos de caridad, y para socorrer á los enfermos y á los necesitados, á fin de que cuantos habitan en nuestro territorio puedan regocijarse en aquella fecha de accion de gracias nacional.

Washington, 25 de Octubre de 1882.—Chester A. Arthur.— Por el presidente, F. T. Frelinghuysen.—Secretario de Estado.“

Un gran pensador ha dicho, con grandisima verdad, que el absolutismo necesita por base del temor, el constitucionalismo del amor, y la República de la virtud del pueblo.

Observemos, de paso, que estas preces oficiales dirigidas al Altísimo, tienen lugar en las Repúblicas para impetrar el favor divino en bien general de la patria y de todos los ciudadanos; costumbre casi nunca practicada por gobiernos monárquicos, que se denominan católicos, sino al disponer rogativas tratándose de embarazos etc., de régias personas; cuando, á no ser impropio de la seriedad del presente documento, podria decirse que, los tales gobiernos, ponen á parir al país todos los dias.

Con lo ya consignado tenemos bastante para decir á cuantos se precien de verdaderos católicos en Navarra, en España y en el mundo, que su catolicismo no les impide, si no más bien les

aconseja, levantar muy alta la bandera de la República democrática federal, ó sea del más lógico y razonable liberalismo político; pues, *Roma locuta, causa finita*.

Tenemos derecho á exigir, tambien, de algunos liberales alucinados, que no continúen en la absurda idea de que, para serlo, deben hostilizar á la Iglesia Católica.

Tenemos derecho para pedir, á todos, que vengan á un acuerdo práctico en esta cuestion, para siempre; acuerdo tal, que no pueda ser causa jamás de nuevas guerras civiles ni de disensiones políticas con pretextos religiosos, entre nosotros, sea cual fuere el Gobierno central que exista en España y el orden de relaciones que se establezca, ahora, y en todo tiempo, entre la Iglesia y el Estado.

En el manifiesto de los ciudadanos, D. Juan Burgaleta y don Eusebio Sanchez, publicado en Tudela el 17 de Abril de 1881, manifiesto que sirvió de base para la organizacion pública y oficial que el partido republicano democrático federal ha alcanzado en Navarra y que se extiende y robustece de día en día, con la fuerza que le dan su sensatez é irrefragables razones, se dijo lo siguiente:

“Veamos la única diferencia que debemos establecer entre los demócratas autonomistas de Navarra, y los del resto de España; porque nos hemos propuesto ser completamente sinceros y claros.

La revolucion española adolece de cierto afrancesamiento que la impulsa á dirigir, con verdadera manía, ataques constantes á la Religion de nuestros padres; á la Religion de la inmensa mayoría. pudiera decirse de la totalidad, de los navarros.

Nosotros, más lógicos, más demócratas, más consecuentes con los principios genuinamente liberales, que la generalidad de los autonomistas de España, seguimos el noble ejemplo de la nacion más democrática y libre del orbe entero; de la República Federal de los Estados-Unidos de América; que es, tambien, de todos los países del mundo, aquel donde mejor se desarrolla y prospera la Religion Católica, al amparo, efectivo y leal, de la verdadera libertad; sin que admitamos más diferencias, entre la situacion de la Iglesia Católica en aquella Repú-

blica Federal, y la que para España deseamos, que las que, en estricto derecho deduzcan la justicia y la equidad, teniendo en cuenta hechos consumados y legalizados, y precedentes histórico-jurídicos, de los que ningun partido honrado puede prescindir sin mengua, y sin abusar de la fuerza, oprimiendo con ella á los débiles, cuando triunfa.”

Pues bien, consecuentes con dicho manifiesto y, al mismo tiempo, con todas las reflexiones expuestas que nos conducen á presentar términos honrosos de avenencia para que este programa pueda ser comun bandera de todos los navarros, consigamos que esta nuestra declaracion de principios en la cuestion religiosa, se refiere al caso de proclamarse en España la República democrática federal; y que, en todos los demás supuestos, Navarra se conforma con lo que establezcan las leyes generales españolas segun los diversos tiempos y gobiernos, mientras dichas leyes generales se hallen dentro de los límites de la prudente tolerancia práctica de la Iglesia Católica, y salvo siempre el derecho individual de todo navarro para influir, por medios pacíficos y legales, en la defensa de los principios que le señale su conciencia como más convenientes y oportunos.

Esto es tanto más justo, legítimo y razonable, cuanto que la cuestion religiosa ha sido malamente traída al palenque de las formas de Gobierno por unos y por otros. Así lo han hecho los monárquicos, perjudicando al catolicismo, al pretender convertirle en instrumento de sus fines de partido y personales medros; y tambien algunos anti-católicos y ateos, que han dañado no ménos á la libertad y á la República, queriendo hacerlas solidarias de sus personales creencias ó de sus incredulidades.

La prueba de que tales mistificaciones de la religion y de la política no responden á necesidades reales de una ni otra, se vé al considerar que las repúblicas federales y unitarias, lo mismo que las monarquías, han seguido en estas cuestiones conducta enteramente distinta unas de otras. En las Constituciones regionales de Suiza, Méjico y Colombia, por ejemplo, han existido disposiciones restrictivas de la libertad de cultos, hasta 1874 en Suiza y hasta 1873 en Méjico; la constitucion federal de Méjico de 1857, no garantiza otro culto que el católico.

Respecto al sostenimiento del culto y clero de la Iglesia Católica en Navarra, la solución es facilísima; porque, siendo católicos los navarros en su inmensa mayoría (ya que en su totalidad no pueda afirmarse), ganaría mucho la Iglesia en santa libertad é independencia, con el establecimiento de juntas católicas de parroquia, de arciprestazgo y de diócesis, que recaudasen directamente de los fieles las cuotas correspondientes al expresado sostenimiento del clero y celebración del culto; método que, en principio, se introdujo, hasta cierto punto, en nuestro país, cuando la Diputación se convino á que el Tesoro nacional cesara en el pago de las dotaciones del clero de Navarra; y que, dándole el desarrollo todavía más extenso que indicamos, responde admirablemente á los justos y previsores deseos expresados por la Santidad de Leon XIII en su encíclica *Cum multa sint*, diciendo que “la Religión debe quedar “á salvo en medio de las mudanzas de las cosas humanas y de “*los mismos trastornos de las naciones*, ya que abraza todos los “espacios de tiempos y lugares.” Nó como hoy sucede en España, que basta el más insignificante cambio ministerial para que los órganos oficiosos se crean en la precisión de publicar inmediatamente, como noticia de efecto, la de que no desaparecerán del presupuesto próximo las partidas asignadas á la dotación del culto y clero.

¡Esta es su estabilidad actual!

Además, nosotros tenemos un derecho que reivindicar en este terreno.

El título 3.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855, destinó los fondos procedentes de las ventas realizadas, exceptuando el 80 por 100 procedente de los bienes de propios beneficencia é instrucción pública, á varios gastos generales de la Nación española con los que nada tenía que ver Navarra; tales como la amortización de la Deuda pública, (independiente de la nuestra según el pacto de 1841 y leyes anteriores) y á obras públicas, carreteras etc., de utilidad exclusiva para las demás provincias, mientras Navarra se ha costado las suyas.

Nos asiste, por consiguiente, el derecho de reclamar de la Nación española, del Tesoro nacional central, una indemnización, en una ú otra forma, sobre la indicada base; y, esa in-

demnización podemos aplicarla á su más propio destino, siguiendo el ejemplo de la República Suiza de Nefchatel, cuya Constitución, en su artículo 73, título IX dice así: *ARTICULO 73. Las rentas de los bienes de la Iglesia, unidas en 1848 al dominio del Estado, no podrán ser invertidas en otras atenciones que en los de su destino primitivo.*

Así orillada esta gravísima cuestión, arrancaríamos, de cuajo, todo pretexto de nuevas complicaciones entre la religión y la política sin dañar á su benéfica armonía; se aseguraría la tranquilidad en el seno de la Iglesia y en la conciencia de los fieles, y responderíamos dignamente á las palabras de paz, de amor y de santa conciliación de Leon XIII, al decir en su última reciente y supradicha encíclica *Cum multa sint*, que “se “ha de huir la equivocada opinión de los que mezclan y como “identifican la Religión con algún partido político, hasta el “punto de tener poco menos que por separados del Catolicismo “á los que pertenecen á otro partido. Esto, en verdad, es introducir malamente las facciones políticas en el angusto campo “de la Religión; querer romper la concordia fraternal y abrir “la puerta á una funesta multitud de inconvenientes.”

Las palabras de S. S. Leon XIII que acabamos de copiar son bien claras y terminantes, á favor de los principios que proclamamos al pretender que nuestros ideales políticos se hallan en armonía con la Iglesia, y la Iglesia con ellos; pero, á mayor abundamiento, véase como interpretó su recto sentido una asociación tan importante como la Juventud Católica de Madrid aprobada y bendecida por la Iglesia, al dirigirse, en 13 de Enero último á sus hermanos de provincias.

“Repitiendo humildes las enseñanzas del Maestro infalible, diremos que la Juventud Católica no condena las parcialidades políticas con tal que no se aparten de la razón y de la justicia, y juzga un grave mal la indiferencia política, que conduce al ateísmo en el Estado; pero al propio tiempo, sabemos, por la misma soberana enseñanza, que las asociaciones católicas tienen su peculiar esfera de acción y su fin propio, muy superior á la política, y que la Religión no puede confundirse con ningún partido, hasta el extremo de que se considere poco menos que como no católicos á los que no pertenezcan á él.

Y este lenguaje que hoy usamos siguiendo á Nuestro Padre comun, es el que siempre empleó en sus documentos la *Juventud Católica*, con aplauso de todos los Prelados, de todos los católicos ilustres, de todos los periódicos católicos, lo mismo de *La Esperanza*, *La Regeneracion*, *El Pensamiento Español* y los demás que dejaron de publicarse, que de los que ahora se publican.*

Refuerza la Juventud Católica de Madrid la autoridad de su dictámen con él, en igual sentido, de su primera Junta Directiva, compuesta de los Sres. Catalina García, marqués de Monesterio, conde de Villalobos (actual marqués de Cerralbo), Sanchez de Castro (D. F.), Melgar, Cútoli y Martorell; con el fiel cumplimiento de las bases de su reglamento firmado por varios de los mencionados y otros muchos, entre ellos el señor Necedal; con la presencia y bendiciones de su Prelado, de los Nuncios, de Su Santidad y de muchísimos Cardenales, Arzobispos y Obispos de Europa y de América que la han bendecido alentado y alabado calurosamente; y, por último, con las singularísimas gracias y mercedes que ha recibido de la Sede Pontificia en Breves laudatarios, indulgencias, audiencias especiales y señaladísimas pruebas de amor (1).

Antes de terminar esta materia, á la que hemos concedido ya un espacio muy extenso, aunque siempre menor del que su importancia reclama, debemos consignar los siguientes datos que

(1) Estando encargado de dirigir la impresion de este escrito por disposicion del Sr. Presidente Regional, llega á mis manos un documento de primera importancia que me permito mencionar por via de nota, á saber: el mensaje que el Episcopado Español ha dirigido á Su Santidad Leon XIII manifestando calurosamente, no solo su sumision y conformidad sino hasta su agradecimiento, por la notabilísima Enciclica *Cum multa sint* que los republicanos federales navarros invocamos en defensa de la legitimidad de nuestros ideales; Enciclica que, segun el Episcopado Español unánime, ha venido á disipar los temores que este abrigaba de que, en España, se alterára su cordial inteligencia.

Suscriben este documento todos los Cardenales, Arzobispos y Obispos españoles incluso el Emmo. Patriarca de las Indias y el Ilmo. Prior de las cuatro Ordenes militares. Solo falta una firma cuya ausencia yo no señalaria, á no haberlo hecho ya la prensa; la del Ilmo. Sr. Obispo de Osmá; pero lo atribuyo, no á disentiimiento de este Prelado en lo esencial; sino á que no lo agradándole, quizás, la forma del documento colectivo, habrá elevado respetuosamente, por separado, parecida manifestacion de obediencia á la Santa Sede.—OLAVE.

demuestran las incalculables ventajas obtenidas por la Religión Católica Apostólica Romana, del régimen de la libertad, advirtiéndole que estos datos, publicados por *La Union*, órgano de la *Union Católica*, han sido reproducidos por el *Lau-buru* de Pamplona.

“EL CATOLICISMO

EN LOS PAISES ANGLO-SAJONES.

Actualmente el número de católicos existentes en el imperio británico y en los Estados-Unidos se eleva á 16 millones. A su frente se encuentran 195 Obispos y 15.000 Sacerdotes, que poseen 13.000 iglesias.

Una estadística comparativa entre los años 1840 y 1880 hará resaltar el progreso considerable del movimiento católico en Inglaterra.

	1840	1880
Iglesias	522	1.460
Colegios y escuelas.	31	514
Clero.. . . .	624	2.282
Laicos.	539.500	1.384.000

En este periodo de 40 años la población inglesa ha aumentado en un 60 por 100, mientras que la población católica ha aumentado en un 158 por 100.

En los Estados-Unidos la proporción acusa cifras mucho más importantes:

	1840	1880
Iglesias.. . . .	324	5.506
Colegios y conventos.	91	616
Clero.	422	6.057
Laicos.	666.630	6.143.000

En el espacio de 40 años la población de los Estados-Unidos ha aumentado en un 192 por 100 mientras que el número de católicos ha aumentado en un 820 por 100.

Los católicos constituyen el 12 1/4 por 100 de la población de los Estados-Unidos y poseen el 17 por 100 de todas las propiedades eclesiásticas.

Las Indias inglesas ofrecen un espectáculo análogo.

Una estadística publicada en 1880 dá á este propósito los detalles siguientes:

	Catolicos.	Protestantes.
Madrás.	416.000	118.000
Travancore.	407.000	62.000
Bengala.	495.000	195.000
Total.	1.318.000	325.000

La india inglesa posee 21 Obispos, 1.100 Sacerdotes y 1.500 escuelas católicas.

En el libro que un distinguido escritor, el Sr. Hunter, ha consagrado á la obra de la cristianización de las Indias, encontramos los siguientes párrafos:

El Sacerdote católico renuncia á todas las comodidades que el europeo cree indispensables para la vida. Adopta el género de vida frugal y pobre de los indígenas, y así ejerce sobre las poblaciones una influencia social de las más penetrantes.

Existe en las Indias una comunidad en Verapoly, donde los católicos no son menos de 223.000 teniendo á su frente 14 monjes europeos y 375 sacerdotes indígenas.

Existen en el Indostán más de 900 sacerdotes católicos reclutados en el seno de la población indígena.⁴

Estas noticias podrían ser completadas por los datos referentes á la situación del clero católico tan próspera en Australia y en muchas otras colonias inglesas de menor importancia.

Compárense estos resultados, obtenidos por la Iglesia Católica en esos países, donde se levantan á docenas, como por milagro, suntuosísimas catedrales, con lo que acontece en la católica España, donde todos los esfuerzos de reyes, de aristocracia y de tantos que alardean de intolerantes (nó en lo dogmático, si no en lo accidental y circunstancial) no han arribado, después de muchos años de abierta suscripción, á erigir una catedral en Madrid; en la católica España, donde todos los días aumenta el número de los que son y se declaran anti-católicos; donde la prensa abiertamente anti-católica alcanza la gran circulación de venderse, en Madrid, más de 20.000 ejemplares de producciones claramente impías, y en Barcelona se eleva

este número á 80.000 por semana, sin contar más que los que se publican con caricaturas.

Pues estos no son efectos del liberalismo político; más liberales que nosotros son esos países á que antes nos hemos referido, donde el Catolicismo se extiende, crece y se desarrolla, más y más cada día (1), aspirando el oxígeno de la libertad!

La ruina del Catolicismo en España proviene de otra causa diametralmente contraria; del abuso que los reaccionarios han querido hacer de la conciencia religiosa del país, poniendo el altar por debajo y al servicio del trono. ¡Qué decimos del trono! ¡del último ministro!

Una vez arrastrado el Catolicismo, en España, á la arena del combate político mundano, no ha podido menos de recibir sus golpes. De desear es que, en lo sucesivo, no haga otra política que la de defender los derechos de la Religión, con todos los partidos y contra todos los partidos.

Bien lo comprende así el Episcopado español secundando las trascendentales miras de Leon XIII; el Episcopado español que, antes y después de la importantísima encíclica *Cum multa sint*, ha protestado viril y enérgicamente contra ese abuso de la Religión, por boca de Prelados tan eminentes como el Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas; Cardenal Payá, Arzobispo de Santiago; Cardenal Benavides, Arzobispo de Zaragoza; difunto Cardenal Lluch y Garrigá, Arzobispo de Sevilla; Arzobispo de Valencia D. Antolin Monescillo; Arzobispo de Tarragona, Obispos de Segorve, Teruel, Sigüenza, Zamora, Barcelona, Lérida, Tortosa, Vich, etc. etc.

(1) Como reciente comprobación, y por razones análogas á las que hicieron añadiese la nota de la página 30, me permito insertar en esta, contando para ello con la benevolencia de la ASAMBLEA REGIONAL DE NAVARRA, lo siguiente, que cópio de un diario católico.

“EJEMPLO DIGNO DE IMITACION. Los católicos de los Estados-Unidos son el asombro de todos los hombres de buena voluntad de este antiguo continente.

A los hechos de que antes de ahora hemos levantado acta, debemos añadir el siguiente de que tenemos noticia por el telegrama de Nueva-York que insertamos á continuación:

—“NUEVA YORK 7.—Sólo se esperaba para comenzar los trabajos de la nueva Universidad católica, reunir los fondos necesarios para esta importantísima empresa.

“Los fondos se han reunido. Se elevan á la considerable suma de cinco millones de pesetas.

La Union, órgano oficial de *La Union Católica* presidida por el Cardenal Arzobispo de Toledo, acaba de proclamar nuestra teoría en lo religioso, respecto á sus relaciones con lo político. Hé aquí lo que dice á los católicos:

“Es preciso de toda precision decirlo muy alto: los católicos debemos respetar *todas las parcialidades políticas*, cuando estas regulan su conducta por las eternas normas de la verdad y de la justicia: todavía más: *podemos pertenecer á ellas*, mientras coloquemos siempre y en toda ocasion los intereses religiosos por encima de todos los intereses: mientras en el caso de lucha entre los intereses de la Iglesia y los del partido á que pertenecemos, demos preferencia á aquellos sobre estos.”

Pues bien, con nuestro sistema, esto es facilísimo; respetando Navarra el *modus vivendi* establecido, ó que se establezca, entre la Iglesia y el Estado, segun los diversos tiempos y gobiernos, se asegura la paz pública y se aleja á la Religion de los ensangrentados campos de batalla; y, quedando libre la cuestion religiosa, para que todos los navarros, republicanos ó no republicanos, procuren la defensa, por medios legales, de las soluciones politico-religiosas que su conciencia les dicte, pueden los católicos cooperar al pensamiento de *La Union Católica*, sin dejar de pertenecer á su respectivo partido político.

Hagamos una última observacion sobre esta materia; la muy importante de que, la Iglesia Católica, en su evolucion política práctica, al alejarse de los compromisos y miserias que la han afligido con la costosa amistad de los reyes; al considerar lo venturoso de su suerte en países republicano-federales, tan *liberales* como los Estados-Unidos, se siente atraída, en lo poli-

“Monseñor Spaldig ha recibido de Roma la noticia de que la Santidad de Leon XIII ha dado su plena y completa aprobacion á tan importante y colosal proyecto.”

No podemos ménos de felicitarnos del grandioso incremento que toma el movimiento católico en los Estados-Unidos, donde los católicos, unidos como un solo hombre, á pesar de sus diferencias políticas, trabajan sin tregua ni descanso por el establecimiento del imperio social de Jesucristo.

Mucho deben aprender en su conducta, en su patriotismo y amor á la Iglesia, los católicos españoles, para poder llevar á cabo empresas dignas del elogio de todos los buenos, como la que van á realizar nuestros hermanos de los Estados-Unidos.”

Los Estados-Unidos son República federal.—OLAVE.

tico, hácia nosotros; como lo demuestran los siguientes párrafos recientemente publicados en el citado periódico católico, diario oficial de *La Union*, defendiéndonos contra *La Epoca*. Oigamos:

“Respecto de lo que *La Epoca* llama cantonalismo manso, ¡felices aquellos tiempos en que tal cantonalismo imperaba en España! ¡Felices aquellos tiempos verdaderamente libres, en que Cataluña se gobernaba por sus fueros y Aragon gozaba de sus libertades, y Mallorca de sus especiales franquicias, y las Vascongadas de sus admirables instituciones! ¿No es absurdo, no está condenado por la historia y por la ciencia ese brutal espíritu centralizador que pretende imponer unas mismas constituciones á pueblos de naturaleza y de necesidades diversas? ¿Por ventura, necesitaba la patria para su unidad de que se desconocieran los derechos que tienen á sus instituciones Aragon, Cataluña y las Vascongadas, por ejemplo?”

“Como sabe muy bien *La Epoca*, estos derechos de las provincias españolas no se han perdido, porque hayan atentado contra ellos ministros constitucionales, parlamentos y reyes absolutos. Subsisten aunque actualmente esten desconocidos, y los amantes de la verdadera libertad de la nacion, no de esa libertad que significa la explotacion de los más por un partido ó por una pandilla, no pueden menos de felicitarse de todo lo que es espíritu descentralizador, porque todo lo que es espíritu centralizador es imposicion, opresion, tiranía.

“Desengáñese *La Epoca*: eso á que llama cantonalismo manso es legítimo, porque está en el modo de ser de la nacion española, donde si todos somos españoles, es pueril empeñarse en desconocer que al mismo tiempo que españoles somos tambien gallegos, asturianos, vascongados, aragoneses, catalanes, etc. Combatir este espíritu es trabajar por el centralismo opresor que entre otros males hace de Madrid el vientre, en vez de hacerlo la cabeza de la nacion.

“El día en que los españoles despierten del letargo en que viven, no lo duda *La Epoca*, su bandera de combate contra la tiranía de los partidos, será el espíritu descentralizador, serán las antiguas libertades españolas, será ese mal llamado cantonalismo manso que saca de quicio, y comprendemos que suce-

da así, no sólo al diario conservador, sino á todos los que vieron en las antiguas instituciones españolas un obstáculo para sus planes, que no es esta ocasion de examinar.“

Hé aquí unos párrafos del diario católico español, que ningun republicano democrático federal puede tener inconveniente en firmar; párrafos que despiertan en el ánimo los más patrióticos recuerdos de aquellas épocas, de aquellas instituciones que han servido de modelo á la Constitución inglesa; y juntan, en nuestra mente, los gloriosos recuerdos del Justiciazgo aragonés, de los Concelleres de Barcelona, de las antiguas Córtes de Navarra, Aragon, Cataluña y Valencia y de las Repúblicas vascongadas; depósito sagrado de patrias *tradiciones liberales* que, acomodadas á las nuevas formas impuestas á todo país por el tiempo que para nadie deja de transcurrir, constituyen en el pasado, presente y porvenir, un lazo de amistad, un vínculo de armonía, entre las aspiraciones así confesadas de la *Union Católica* y las bien públicas del republicanismo democrático federal español.

Pues bien, cuando el más respetable elemento religioso del Catolicismo, cuando todo el Episcopado español, adopta esta marcha que tan directamente conduce, en lo político, á nuestro campo, sin perder, por eso, la Iglesia, su carácter de universalidad para todos los partidos, ¿será prudente, será lógico, será hábil, será justo, hacer á la Iglesia objeto de la saña, del menosprecio, de la burla y de la calumnia, como todos los dias lo verifican muchos periódicos que blasonan de liberales y demócratas avanzados? Mediten acerca de lo que decimos, y los demócratas de buena fé que tan inconvenientemente proceden por ligereza, por rutina quizás, cambiarán, ó cuando menos modificarán su lenguaje. Los que desoigan nuestro leal consejo se harán sospechosos, ó de tenacidad orgullosa y satánica soberbia que les impide corregirse, ó de auxiliares de la reaccion.

* *

Si hubiésemos de hacer parecido trabajo de análisis respecto á los demás puntos y materias que han de abarcar las bases de la Constitución, tendríamos que escribir un grueso tomo; pero nos creemos dispensados de verificarlo, porque, si á la cuestion político-religiosa hemos dedicado tanto espacio, nadie negará

que es tambien la que más aclaraciones exigía, hallándose las otras mucho más al alcance de la generalidad, y bastando que, al redactar las bases relativas á otros problemas de Gobierno, intercalemos alguna indicacion en ellas mismas.

Muy léjos estamos de presumir que nuestra obra sea perfecta, ni mucho menos completa. Sabemos que adolecerá de grandes defectos; pero las reformas y adiciones que Navarra puede introducir, por los medios que al efecto consignamos, la mejorarán seguramente.

A nosotros nos quedará, siempre, la inmensa satisfaccion de haber procurado la sincera union de todos los navarros de buena voluntad, presentándoles una realidad práctica y concreta de doctrina; realidad, ya que no perfecta, aceptable como punto de partida sujeto á ulteriores reformas, para todos los entusiastas de las glorias y Fueros de Navarra, en cuyo espíritu hemos procurado inspirarnos, refundiéndole en los moldes del presente.

¡Olvidemos todo género de antiguas divisiones! ¡No guardemos en nuestros pechos ni la sombra de un rencor por las ofensas de que nos hayamos creído alguna vez objeto, ni por las ingraticudes y defecciones de amigos ni de adversarios! ¡Practiquemos, de corazon, la caridad!

¡Que los navarros de distintos partidos y diversas clases sociales, no tengamos más que un solo pensamiento político principal, y que á él subordinemos todos los restantes!

¡La regeneracion de Navarra!

BASES CONSTITUCIONALES.

BASE 1.^a *Origen del poder.*—1.^o Navarra, siguiendo su tradicion histórico-legal, conforme al primer libro de sus antiguos Fueros, y de acuerdo con el ejemplo consignado en Constituciones modernas de Repúblicas libres y democráticas (1), se dará su Constitución EN EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO.

2.^o Respecto á relaciones entre la Religion y el Estado, Na-

(1) Entre ellas, la Constitución del Canton de Valais, la Constitución del Canton de Friburgo y la Constitución federal Suiza.

Navarra se atenderá á lo expuesto en el preámbulo que precede á estas bases; adoptando como norma la prudente conducta, en la práctica, de la Iglesia Católica, según las diversas épocas y diferentes gobiernos centrales que puedan sucederse en España; y quedando libre y expedita la acción legal de cada uno de los navarros.

BASE 2.^a *De Navarra y de los navarros.*—1.º Navarra, dentro de sus actuales límites, se constituirá en Region, porque está dispuesta á admitir la libre reincorporación de los territorios de Rioja, Vascongadas y sexta Merindad de Ultrapuertos (hoy francesa), que antes fueron navarros; constanding ya que, en algunos de ellos, existe la patriótica tendencia á tan fraternal y conveniente union, cuando las circunstancias lo permitan.

2.º Serán ciudadanos navarros, y disfrutará los derechos de tales:

Primero: Los nacidos en Navarra.

Segundo: Los hijos de padre ó de madre navarros.

Tercero: Los extranjeros y el resto de los españoles que lo soliciten, llevando, los primeros, cuatro años, y dos los segundos, de vecindad en Navarra, con ocupación lícita conocida y sin haber incurrido, durante dicho tiempo, en pena afflictiva ó correccional por causa de delito.

3.º Para los que contraigan matrimonio en el país, se disminuye á la mitad el plazo señalado de vecindad.

4.º Con el fin de auxiliar la tendencia de reincorporación á Navarra indicada en el párrafo 1.º, se conceden los derechos de ciudadano navarro á los riojanos, vascongados y navarros franceses de la sexta Merindad de Ultrapuertos que lo soliciten, con rebaja de la cuarta parte del tiempo exigido en cada caso de los especificados; y la residencia en los expresados territorios, donde pueden prestar gran servicio á la propaganda de la idea anexionista, se considera como dentro de Navarra para todos los efectos legales.

5.º No es esto una novedad absoluta, pues se halla establecido el disfrute de los derechos de navarro á favor de los navarros franceses, desde 1530 en que abandonó á estos el rey D. Carlos IV. de Navarra, I. de España, V. emperador de Alemania; confirmandoles en tales derechos su sucesor D. Felipe

IV. de Navarra y II de España, en 28 de Enero de 1596; siendo repetido por varias reales cédulas de otros reinados; y observándose, en multitud de sentencias, por los Tribunales, así de Navarra como de Castilla. De modo que, esta base, no hará más que ampliar el principio, extendiendo su aplicación á Rioja y Vascongadas por prevision justa y prudente de política y de Gobierno, encaminada á legítima gloria y aumento de Navarra.

BASE 3.^a *Poderes.*—Navarra establecerá cuatro Poderes, dependientes todos ellos directamente, del país.

Primero: Poder conciliador.

Segundo: Poder legislativo.

Tercero: Poder judicial.

Cuarto: Poder ejecutivo.

BASE 4.^a *Poder conciliador.*

1.º El Poder conciliador tendrá por objeto dar solución legal y pacífica á los conflictos que surjan entre los otros tres; se constituirá nombrando, al efecto, cada uno de dichos tres Poderes restantes, un delegado de su seno; y quedará disuelto tan pronto como pronuncie su veredicto con arreglo á la ley especial que regule sus funciones.

2.º Las decisiones del Poder conciliador serán apelables ante el país, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, por el medio de consultar la opinión pública que se indicará en la base 5.^a, si lo pidiere uno de los Poderes por considerarse lesionado.

BASE 5.^a *Poder legislativo.*—1.º El Poder legislativo se ejercerá por las Córtes de Navarra que, en vez de los tres brazos de las antiguas, constarán de dos Cámaras, llamándose Congreso de Procuradores y Senado. Los Senadores deberán haber cumplido cincuenta años y llenar ciertas condiciones que determinará una ley especial.

2.º Las elecciones de Senadores y de Procuradores á Córtes se verificarán por sufragio universal indirecto, combinado con el sistema electoral fuerista de la insaculación.

Se observará el principio democrático del sufragio universal, en cuanto á que todo navarro mayor de edad y en posesión de sus derechos políticos entrará en suerte para poder formar

parte de la comision nominadora en su distrito municipal respectivo (comision que estará absolutamente incomunicada desde el momento de ser designado cada uno de sus miembros, hasta que emite su voto público); y se tributará justo homenaje á nuestras antiguas instituciones electorales navarras, atendiendo al principio fuerista, previsor, prudentísimo y verdaderamente liberal, de la insaculacion; principio que produjo Procuradores á Córtes probos, dignos y capaces de hacer la felicidad del país. Asi pondremos coto á las escandalosas escenas que hoy tienen lugar muchas veces en las elecciones modernas por sufragio directo, y procuraremos evitar que se siga desmoraliando al país, rebajando su carácter y dignidad por personas sin decoro político, al excitar las más bajas y miserables pasiones de infelices muchedumbres á quienes se lleva, segun se ha repetido mil veces en las Córtes y en la prensa, como manadas de bestias, á legalizar, por una degradante propina, entre los vapores del vino y de las comilonas, la ruina y la deshonra de su patria (1).

3.º El mismo sistema de sufragio universal indirecto, combinado con la insaculacion fuerista, se empleará para elegir los representantes que Navarra deba enviar á las Córtes centrales de la nacion española.

4.º Las Cámaras funcionarán separadas; pero, en circunstancias extraordinarias, calificadas de tales por dos de los tres Poderes, se reunirán en Asamblea navarra única. Todas sus decisiones, entonces, tendrán inmediata fuerza de ley, y ejercerá la dictadura legal, con facultad de suspender y sustituir al Poder ejecutivo si lo creyese conveniente.

5.º Las Cámaras no funcionarán nunca á presencia de los poderes ejecutivo, ni judicial; las relaciones entre los poderes, y de estos con las Cámaras, serán por medio de mensajes, evi-

(1) El antiguo y filosófico sistema electoral de la insaculacion cayó en ridiculo, por la forma anacrónica y las limitaciones absurdas con que intentó resucitarle el marqués de Miraflores; pero el procedimiento, bien entendido y modificado en términos racionales y progresivos, haciéndole compatible con el principio democrático del sufragio universal, al dar á todos los ciudadanos igual participacion, es el único recurso para combatir las asquerosas prácticas electorales que denuncia la prensa de Navarra en los mismos dias de estar imprimiéndose las presentes bases.

tando así pugilatos parlamentarios solo encaminados á satisfacer ambiciones personales y concupiscencias de mando.

6.º La iniciativa en las leyes corresponderá, por igual, á ambas Cámaras, menos en las de presupuestos que deberán presentarse primero al Congreso; pero la sancion de toda medida legislativa consistirá en la aprobacion de ambos cuerpos colegisladores. En caso de disentiimiento, se constituirá una comision mixta de igual número de Senadores y de Procuradores.

7.º Si la Comision mixta parlamentaria no llegase á avenencia, y la divergencia se repitiese, en dos legislaturas, sobre la misma ley, se recurrirá al Poder conciliador, sin apelacion.

8.º La incompatibilidad entre el cargo de Procurador y todo destino de provision de los Poderes ejecutivo y judicial regional, es absoluta. Tendrán opcion á ser elegidos Senadores los funcionarios elevados de todos los ramos del servicio público, cuya compatibilidad se establezca en una ley especial.

9.º Todo Senador y todo Procurador dejará de serlo, tan pronto como la circunscripcion que le haya elegido le retire los Poderes por el procedimiento que se los dió, convocada por la mitad de los Municipios que la constituyan si estos fueran en número par, ó la mitad más uno si fuesen impares. De no haber más que uno, corresponderá la convocatoria á su Consejo municipal.

10. Las circunscripciones electorales podrán imponer á sus Senadores y Procuradores mandatos imperativos, considerándose como tales las ofertas de los candidatos en sus manifiestos, si los hubiesen dado. Terminada la legislatura, y en el término de un mes, anunciando el dia con ocho de anticipacion, deberá comparecer cada Senador y cada Procurador ante sus electores, á dar cuenta del desempeño de su cometido, en uno de los pueblos de su circunscripcion electoral.

11 Los Senadores y Procuradores serán inviolables por sus votos y opiniones. Ningun Senador ni Procurador podrá ser detenido ni procesado sin permiso del poder legislativo, salvo por delito de traicion ó rebelion contra la Constitucion ó los Poderes establecidos en la misma.

12 Las Córtes de Navarra se reunirán, sin convocatoria de ningun otro Poder, el dia 1.º de Marzo de cada año y no se di-

solverán sin dejar votado el presupuesto regional del año económico que deberá empezar á regir en 1.º de Julio siguiente. En caso de imposibilidad de verificarlo, regirá el presupuesto anterior.

13. Cada Cámara dictará su Reglamento; pero las reformas de éstos serán objeto de una ley.

14. El Congreso se elegirá cada dos años.

15. El Senado se dividirá, por sorteo, en tres secciones. Al expirar el segundo año vacarán las plazas de la primera; al expirar el cuarto, las de la segunda; y al expirar el sexto las de la tercera parte de Senadores. Si por renuncia, fallecimiento, ó cualquier otra causa, ocurrieran vacantes, se cubrirán estas, al mes de haber tenido lugar, por el mismo método de eleccion expresado.

16. Lo mismo se verificará en el Congreso, con las vacantes de Procuradores que ocurran durante el trascurso que medie entre las elecciones generales.

17. Los altos funcionarios de los Poderes judicial y ejecutivo serán juzgados por las Córtes en causas relativas á delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones; pero en los demás casos de delincuencia se hallarán sujetos, como todos los ciudadanos, á los tribunales y jurados ordinarios. Dichos altos funcionarios quedarán suspensos de sus destinos desde que las Córtes les declaren procesados, y no podrán volver á desempeñarlos hasta despues de haber sido libremente absueltos.

18. Para la verificacion de estos juicios, el Congreso de Procuradores ejercerá las funciones del ministerio fiscal y el Senado las del judicial.

19. En los intermedios de cada legislatura funcionará la Diputacion permanente de Navarra, compuesta de quince Diputados elegidos, ocho por el Senado y siete por el Congreso, correspondientes á las respectivas Cámaras. Esta Diputacion elegirá su Presidente que deberá pertenecer al Senado, su Vice-presidente que deberá ser Procurador, y sus dos Secretarios, uno de cada Cámara.

20. La Diputacion permanente de Navarra, institucion foral conocida entre nosotros desde 1450, y cuyas antiguas atribuciones constan en el Archivo de esta Ciudad de Tudela, vi-

gilará la observancia de los Fueros, ó sea de todas las leyes, por parte de los demás Poderes; contra los cuales prestará auxilio á todo ciudadano navarro que se considere atropellado y constituirá un remedio ó recurso foral análogo al del Justiciazo aragonés; ejercerá la facultad de convocar las Córtes, excepto para la reunion anual de 1.º de Marzo que se verificará sin este requisito; y á la cual presentará el Memorial de agravios con arreglo á Fuero, que será lo primero que se discuta.

21. Las Córtes podrán ser convocadas para cualquier Ciudad ó Villa de Navarra; en cada legislatura se designará el punto de reunion de la siguiente, ó se dejará á eleccion de la Diputacion permanente.

22. Las sesiones serán públicas, excepto en los casos que establezca una ley especial.

BASE 6.ª *Poder judicial.*—1.º Existirá un Tribunal Supremo de Navarra compuesto de ocho Ministros elegidos por sufragio universal indirecto combinado con el de insaculacion, entre todos los abogados navarros, mayores de cuarenta años, que lleven lo menos diez de ejercicio en su profesion con bufete abierto, ó como funcionarios de los órdenes judicial ó fiscal. Estos ocho Ministros elegirán, entre ellos, un Presidente y un Fiscal cada dos años, sin permitirse reeleccion inmediata.

2.º El cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Navarra será vitalicio y las vacantes se llenarán, al mes de ocurridas, por el mismo método de su primitivo nombramiento. Solo por sentencia del Senado mediante acusacion del Congreso, ó por incurrir en delito comun cuya penalidad lleve consigo la accesoría de inhabilitacion para cargos públicos, podrán ser separados los Ministros del Tribunal Supremo de Navarra.

3.º El Tribunal Supremo nombrará, por concurso entre los letrados de Navarra, los funcionarios de los órdenes judicial y fiscal de categoria inmediatamente inferior; y estos, á su vez, constituirán Tribunales para proveer, por oposicion, el resto de los funcionarios del poder judicial.

4.º Se establecerán responsabilidades muy estrechas y penalidades graves, para los funcionarios del Poder judicial y sus subalternos y auxiliares, por sus faltas relativas á la administracion de justicia.

BASE 7.ª Poder ejecutivo.—1.º El Poder ejecutivo se ejercerá en Navarra por un Consejo compuesto de siete Consejeros.

2.º Los Consejeros se elegirán por el mismo método que los Senadores y Procuradores.

3.º El Consejo se reemplazará por mitad, cada dos años, empezando por la renovación de los cuatro Consejeros que designe la suerte, y siguiendo la de los otros tres á los dos años siguientes. Se prohíbe la reelección inmediata.

4.º El Consejo elige su Presidente cada año, y tampoco se permite la reelección del mismo, sin mediar el intervalo de un año, por lo menos.

5.º Los Consejeros no podrán, durante su cargo, desempeñar ningún otro empleo, ni seguir otra carrera, ni ejercer profesión alguna. Se exceptúa el cargo de Mariscal de Navarra ó sea General en jefe, que será compatible. Los Consejeros podrán pertenecer al Senado; pero sin tomar parte en las votaciones que se refieran directamente á los actos del Poder ejecutivo.

6.º Las atribuciones y las obligaciones del Consejo son, principalmente, las siguientes:

1.º Dirigir los asuntos públicos con arreglo á las leyes.

2.º Cuidar de todo lo que se refiera á la fuerza pública y demás ramos de la Administración navarra.

3.º Administrar las rentas de Navarra.

4.º Vigilar por la seguridad interior de Navarra y por el mantenimiento de la libertad y el orden.

5.º Representar á Navarra en sus relaciones con los Poderes centrales y con los Gobiernos regionales y provinciales.

6.º Dar cuenta de su gestión á las Cortes en cada legislatura ordinaria á 1.º de Marzo; presentarlas una Memoria sobre la situación de Navarra, tanto en el interior como en el exterior, y recomendar á su atención las medidas que crea útiles al aumento de la prosperidad común. Para estos efectos, se dirigirá, alternativamente, una vez al Senado y otra al Congreso.

BASE 8.ª Municipios.—1.º Los pueblos y agrupaciones de caseríos harán libremente sus Constituciones municipales, y podrán confederarse varias poblaciones, constituyendo Merindades, con sus Juntas.

2.º Toda elección para cargos municipales será por sufragio universal indirecto é insaculación, y los cargos municipales electivos que exijan un trabajo constante para su buen desempeño, serán retribuidos.

BASE 9.ª Fuerza pública.—1.º Ningún navarro podrá ser llamado al Ejército activo, regional ni nacional; en tiempo de paz, contra su voluntad; pero todos los navarros útiles estarán obligados á defender la patria con las armas, cuando haya guerra extranjera ó grave perturbación del orden público; para lo cual se hallarán previamente organizados, é instruidos, según determine una ley especial.

2.º Navarra mantendrá la fuerza pública regional voluntaria y retribuida que el Poder legislativo decreta anualmente, para hacer ejecutar las leyes.

3.º Los Consejos municipales, podrán tener también la fuerza pública voluntaria retribuida que necesiten para el cumplimiento de sus acuerdos, dentro de los límites que las leyes establezcan.

BASE 10.ª Deuda pública.—Las Deudas contraídas por la Diputación foral de Navarra y por los Ayuntamientos, serán reconocidas y satisfechas por Navarra, y por los respectivos Consejos municipales, respectivamente, previa declaración judicial si ofreciere duda su legitimidad.

BASE 11.ª Instrucción pública.—1.º La Instrucción pública será regional y municipal.

2.º La Instrucción pública regional se dará en la Universidad de Pamplona, (categoría á que se elevará su actual Instituto) y en los Institutos que la ley establezca.

3.º La Instrucción pública municipal se dará en las escuelas y establecimientos que los Consejos municipales determinen.

4.º La Instrucción primaria elemental será general y obligatoria.

5.º Las mujeres serán admitidas á todas las escuelas, grados y carreras universitarias.

BASE 12.ª Beneficencia.—1.º Una ley determinará los establecimientos y la forma de atender con ellos á la Beneficencia pública regional.

2.º Todo Consejo municipal atenderá á la misma obligacion en su territorio.

3.º El principio de la ley y ordenanzas de Beneficencia será atender á todos los desvalidos, sin servir de estímulo ni pretexto á la vagancia.

4.º Navarra fomentará, oficialmente, la instalacion de Sociedades de socorros mútuos, que comprendan lo mismo á los funcionarios públicos civiles y militares que á los particulares de diversas profesiones y oficios, propietarios y jornaleros; á fin de procurar medios decorosos de subsistencia á las viudas y huérfanos de todo navarro, y á los inválidos del trabajo en todas sus manifestaciones.

BASE 13.º *Derechos individuales.*—Los antiguos derechos forales de peticion, reunion, asociacion, manifestacion, inviolabilidad de domicilio, y juicio legal ante Tribunales competentes, se ejercitarán libremente con sujecion á las leyes que castigarán su abuso ó empleo para fines criminales. Lo mismo se verificará respecto al derecho que se declara asiste á todo navarro, para la libre emision del pensamiento usando de la imprenta, litografía ó medios análogos; reservándose Navarra la facultad de impedir la entrada, en su territorio, á las publicaciones que considere perjudiciales, y que no pueda castigar por haberse dado á luz en otras regiones. Los periódicos que contengan insultos soeces, injurias escandalosas ó caricaturas indecentes contra la moral, las religiones, los cultos, las instituciones de gobierno ó las personas constituidas en autoridad, estarán absolutamente prohibidos.

BASE 14.º *Reforma de la Constitucion.*—La iniciativa para proponer reformas y adiciones á la presente Constitucion pertenecerá á una ú otra Cámara; pero las leyes que las prescriban no podrán ser aprobadas en la misma legislatura que se propongan, y necesitarán la sancion del país consultado en la forma indicada de sufragio universal indirecto é insaculacion.

DISPOSICION TRANSITORIA. Desde la fecha de la aprobacion de estas bases por la Asamblea regional, con el fin de estrechar los lazos de simpatia existentes entre Navarra y los territorios que antes fueron navarros, ó sea la Rioja, Vascongadas y Na

varra francesa, se considerará vigente la base 2.ª, en todo lo relativo al partido republicano democrático federal.

Leidas y explicadas las anteriores bases constitucionales con su preámbulo, por el Representante de Navarra en la Asamblea general del partido. D. Serafin Olave y Diez, fueron aprobadas unánimemente y por aclamacion, en la Asamblea regional reunida en las Salas Consistoriales de la Ciudad de Tudela, á 4 de Marzo de 1883.

Juan Burgaleta, Presidente.—Pedro Sarasa.—Pio Garcia.—Eusebio Esparza.—Eustaquio Brun.—Mariano Escribano.—Doroteo Diez y Benito.—Martin Las Heras.—Bernardino Arnedo.—Lino Fernandez.—Braulio Forcada.—Joaquin Burgaleta.—Santiago Ricar.—Luis Hernandez.—Cipriano Pejenante.—Eulogio Lasala.—Matias Diez.—José Ariza.—Francisco Huarte.—José Arbiol.—José Maria Alvarez.—José Blasco.—Manuel Hibarra.—Bautista Ruiz.—Victoriano Hernandez.—Florencio Bénédy.—Francisco Ochoa.—Vicente Cuadra.—Mauricio Garcia.—Bruno Martinez.—Sebastian Arnedo.—Victor Gonzalez.—José Rodriguez.—Juan Ariza.—José Maria Arbiol.—Pedro Miranda.—José Maria Miranda.—Ramon Castellano.—Juan Las Heras.—Pedro Salcedo.—Celestino Garcia.—Manuel Cubero.—Benigno Luis y Vicente.—José Arnaiz Gonzalez.—Ciriacó Gimenez.—Ricardo Perez.—Julian Monreal.—Roman Mongilot.—Matias Diez.—Lázaro Medina.—M. Francisco Mongilot.—José Carabille.—Pedro Alfranca.—Bonifacio Fernandez y Arnedo.—Enrique Sainz y Burgaleta.—Constancio Salvatierra.—Lucas Garate.—Esteban Frances.—Lorenzo Hernandez.—Basilio Ruiz Gimenez.—Francisco Escribano.—José Maria Mendijon.—Cándido Gamon.—Eulogio Lasala.—Mariano Lopez.—Eusebio Lopez.—Antonio Sanchez.—Antonio Gonzalez.—Mariano Ripol.—Silberio Garcia.—José Rodriguez.—Gabriel Catalan.—Santiago Rical.

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE PROVINCIAS.

REPRESENTACION DE NAVARRA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo Federal me ha dirigido, como Representante, para que le transmita á V., el oficio siguiente:

CONSEJO FEDERAL.—Presidencia.—El Consejo Federal se ha enterado con vivísima satisfaccion de los trabajos de ese Comité regional, así como de la reunion de ese Congreso en el que, según se sirve comunicarme, ha comenzado á ser discutida la Constitución de Navarra.—El Consejo aplaude la actividad del partido en esa provincia y yo uno al suyo mi aplauso. Felicitaciones en mi nombre y en el del Consejo al Congreso Federal de Navarra, á quien corresponde, de derecho, la honra de haber tomado la iniciativa en el cumplimiento de los trabajos encomendados á las regiones y á las provincias por la Asamblea general de nuestro partido.—Deseo á V. V. en sus tareas, y espero que obtendrán, acierto, conforme con su entusiasmo.—Salud y Federación.—Madrid 15 de Marzo de 1883.—De acuerdo con el Consejo.—El presidente, FRANCISCO PI Y MARGALL.

Lo que tengo la honra de participar á V. para su satisfaccion y la de ese Comité.—Calahorra 18 de Marzo de 1883.

El Representante,

SERAFIN OLAVE Y PIEZ.

Sr. D. Juan Burgaleta, Presidente del Comité Regional de Navarra.

Se halla de venta este folleto, al precio de 2 reales vellon en los puntos siguientes:

Pamplona.—Libreria de D. Joaquin Lorda.

Tudela.—Imprenta de D. Benito Santiago.

Calahorra.—Imprenta de D. Casiano Jauregui.